



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00369 00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos exigidos en el auto que antecede (archivo 06), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y ss del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL (cancelación de pacto de retroventa), instaurada por **MARIO MELGUIZO MÁRQUEZ**, en contra de **ELVIA OROZCO DE AGUIRRE, LUZ ELENA PUERTA RESTREPO, JOSÉ ALFONSO ZULUAGA TOBÓN, BEATRIZ EUGENIA CORREA DE SALDARRIAGA, y EDNA MARITZA GÓMEZ ORTIZ.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 369 del CGP, en orden a lo cual se le remitirá los respectivos traslados.

TERCERO: SE RECONOCER PERSONERÍA al abogado HÉCTOR HUGO RAMÍREZ VALENCIA, portador de la TP 62.925 expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder a él conferido.

CUARTO: COMPÁRTASELE el expediente al abogado demandante, en la dirección reportada para fines de notificación: mario.melguizo@tigo.com.co

QUINTO: Ante la manifestación del apoderado de la parte demandante, en cuanto al desconocimiento del domicilio o lugar de notificación, **SE ORDENA** el emplazamiento de **ELVIA OROZCO DE AGUIRRE, LUZ ELENA PUERTA RESTREPO, JOSÉ ALFONSO ZULUAGA TOBÓN, BEATRIZ EUGENIA CORREA DE SALDARRIAGA;** de conformidad con los artículos 108 y 293 ambos del CGP. Para que se presenten a recibir personal notificación de la presente providencia.

La lista de emplazamiento la elaborará la parte demandante atendiendo los términos consagrados en el artículo 108 del CGP, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplazamiento para notificación personal; esto es que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 ya referido, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; *no obstante, y atendiendo al inciso 5º del últimos de los cánones en comento, la parte actora hará la solicitud al Juzgado con los datos necesarios para hacer el registro en el RNE.*

Este emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días, después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; advirtiendo a los emplazados que, si no comparecen dentro del término indicado, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 149

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 27 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14773c47c55291ce0c5e3385623a3d8099bd6fbd457c84f123d1314a903414**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>